



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 819/2.000

VISTO: El Expte 1685/00 del Departamento Ejecutivo Municipal sobre solicitud de adhesión al Decreto Provincial N° 2790/00 que regula la actividad de los Alojamientos Turísticos en la Provincia del Neuquén, y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo es remitido a este Concejo Deliberante por Nota N° 762/00 del Ejecutivo Municipal, atento que el presente reemplaza el Decreto 2308/79 referido a la regulación de alojamientos turísticos.-

Que, asimismo conforme Nota 387/00 de la Dirección Municipal de Turismo, surge que la sanción y promulgación del nuevo Decreto se debió a la necesidad de dar respuestas a las nuevas modalidades de alojamiento que se han desarrollado en función de las demandas del visitante.-

Que, oportunamente se actualizó la normativa de regulación y categorización de los Establecimientos Turísticos de la Provincia, de manera consensuada con las Asociaciones Hoteleras de San Martín de los Andes, Villa La Angostura, Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Copahue-Caviahue, además de las dependencias de los Municipios de Junín de los Andes, San Martín de los Andes y Aluminé entre otros.-

Que, el mencionado Decreto determina en su Parte I: DE LAS CONDICIONES GENERALES; Artículo 3: que son ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS, aquellos establecimientos de uso público que, integrados en una unidad de administración y explotación común, presten servicio de alojamiento en unidades de vivienda o en habitaciones independientes entre sí, percibiendo una tarifa determinada por dicha prestación, la que comprenderá un período de tiempo no inferior a una pernoctación, pudiendo además ofrecer otros servicios complementarios.

Que bajo el mismo título se hace referencia también en diversos puntos; I “DE LA DENOMINACIÓN”, II “DEL EDIFICIO EN GENERAL”, III “DE LAS UNIDADES DE ALOJAMIENTO”, IV “DE LA INFRAESTRUCTURA”, V “DE LA SANIDAD Y SALUBRIDAD”, VI “DE LAS TARIFAS”, VII “DE LAS RESERVAS”, VIII “DE LAS FACILIDADES PARA DISCAPACITADOS”, y IX DISPOSICIONES VARIAS.-

Que, en su Parte II establece que los alojamientos turísticos serán clasificados y categorizados, según sus características arquitectónicas, diversidad y calidad de los servicios, equipamiento y capacidad entre otros aspectos, de la siguiente manera:

1. ALOJAMIENTOS DE CATEGORÍA ÚNICA:

- Albergues Turísticos
- Residencial.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ANGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

- 02 -

ORDENANZA N° 819/2.000.-

2. ALOJAMIENTOS CATEGORIZABLES:

- Hotel: de 1 a 5 estrellas.
- Hostería: de 1 a 5 estrellas
- Motel: de 1 a 5 estrellas
- Cabañas: de 1 a 5 estrellas
- Apart-Hotel de 1 a 5 estrellas

3. COMPLEMENTO DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS:

- Dormi

Que, se desarrollan para los establecimientos de categoría única, alojamientos categorizables, y complemento de alojamiento, los diversos aspectos a considerar y requisitos a cumplir según clases y categorías posibles en las cuales puede encuadrarse un establecimiento turístico.-

Que, de acuerdo a las nuevas disposiciones, en su PARTE VIII se crea el Consejo de Alojamientos Turísticos de la Provincia del Neuquén, estableciendo entre sus responsabilidades; la de promover la conformación de los Consejos Locales de Alojamientos Turísticos, supervisando su funcionamiento y propiciando su transparencia y objetividad y se determina que dicho Consejo estará integrado por:

- a) Dos representantes titulares y dos suplentes del Sector público Provincial, de los cuales al menos uno deberá pertenecer al Organismo Oficial de Turismo de la Provincia.
- b) Dos representantes titulares y dos suplentes de la actividad privada, designados a propuesta de las organizaciones que nuclean a los prestadores del servicio de alojamiento turístico y que posean necesariamente personería jurídica.

Que, en el Anexo I, Parte VIII, Capítulo II de dicho Decreto, se establece que por decisión de los Gobiernos Municipales podrán crearse los consejos locales de alojamientos turísticos en aquellas municipalidades y/o Comisiones de Fomento cuyo ejido coincida con un centro turístico, quienes con las atribuciones correspondientes, permitirán mayor agilidad y capacidad de control en cuanto a la habilitación, clasificación, categorización, revisión de categorías y disposición de excepciones en lo referido al régimen clasificatorio, de los establecimientos habilitados o por habilitar de la localidad, según corresponda, asegurando de este modo un desarrollo organizado de la actividad turística en lo referente a alojamientos.-

Que dicho Consejo local de Alojamientos Turísticos estará integrado por:

- a) Dos representantes titulares y dos suplentes a propuesta de las Asociaciones Hoteleras, Cámaras de Industria, Turismo o cualquier entidad con personería jurídica, que nuclea a los prestadores del servicio de alojamiento del centro turístico.
- b) Dos representantes de la municipalidad o Comisión de Fomento y dos suplentes, de los cuales al menos uno de ellos deberá pertenecer al sector Turismo y el otro a Obras Públicas del organismo.-

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ANGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

- 03 -

ORDENANZA N° 819/2.000.-

Que, asimismo se establece que aquellos establecimientos turísticos habilitados mediante el Decreto 2308/79 no serán objeto de la revisión de la clase que le fuera concedida mediante dicha reglamentación y esta exclusión solo atañe a la clasificación, y de ningún modo a lo que concierne a la revisión de la categoría que ostentaren.-

Que, la Carta Orgánica Municipal en su TITULO II: DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMICO, CAPITULO I: TURISMO, DECLARACIÓN GENERAL. Artículo 172, primera parte, establece: “La Municipalidad de Junín de los Andes reconoce que el turismo es una de las principales fuentes de crecimiento y desarrollo de la comunidad...”.-

Que, por lo expuesto se hace necesario adherir a la norma vigente en virtud de incrementar la calidad de los servicios de alojamiento ofrecidos en la localidad y a través de un mismo marco regulatorio o similar mantener una relación con lo oferta existente en los restantes centros turísticos de la Provincia, el país y el exterior, mediante una reglamentación que refleje los requerimientos de la demanda actual y potencial que poseen la Provincia del Neuquén y el Corredor de los lagos como destinos turísticos .

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y ARTÍCULO 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE al Decreto Provincial 2790/99 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial en fecha 20 de septiembre de 1999.-

ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a crear el Consejo Local de Alojamientos Turísticos, lo que permitirá mayor agilidad y capacidad de control en cuanto a la habilitación, clasificación, categorización, disposición de excepciones en lo referido al régimen clasificatorio y revisión de categorías, tanto de los establecimientos habilitados o por habilitar de la localidad, según corresponda, asegurando de este modo un desarrollo organizado de la actividad turística en lo referente a alojamiento. A través de la citada resolución se deberá reglamentar el funcionamiento del mismo, en un todo de acuerdo al Decreto citado en el Artículo precedente; debiéndose tener en cuenta la presente normativa en miras a la concreción del Plan Estratégico a materializarse para nuestra localidad.-

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ANGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

- 04 -

ORDENANZA N° 819/2.000.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.- Promulgada elévese copia de la presente a la Secretaría de Desarrollo Productivo, Turismo y Medio Ambiente, a la Dirección de Bromatología, a la Dirección de Turismo, a la Secretaria de Hacienda, Obras y Servicios a Públicos, a la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Afines de la localidad y a la Subsecretaria Provincial de Turismo.-

ARTÍCULO 4°: DÉSE amplia difusión de la presente en los medios orales y escritos de la localidad.-

ARTÍCULO 5°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén (Conforme Cláusula Complementaria y Transitoria N° 2 Inc. “c” de la Carta Orgánica Municipal), y oportunamente cúmplase con lo normado en el Artículo 66 de la misma.-

ARTÍCULO 6°: Refrendará la presente el Sr. Secretario Legislativo, Concejal Oscar Raúl Ande.-

ARTÍCULO 7°: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 985/2000.-

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ANGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES